

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han cumplido con la remision del Estado sanitario correspondiente al mes de Junio último, segun la circular y modelo insertos en el Boletín oficial de 5 de Enero del corriente año: prevengo pues á los mismos que si á correo vuelto no llenan este servicio saldrán comisionados á recoger los estados á costa de los morosos. Logroño 12 de Julio de 1860.—*Manuel Somoza.*

#### Partido de Arnedo.

Arnedillo  
Bergasillas.  
Poyales.  
Santa Eulalia Bajera.  
Turruncun.  
Zarzosa.

#### Partido de Cervera.

Muro de Aguas.

#### Partido de Haro.

Angunciana.  
Brinas.  
Cellorigo.  
Cihuri.  
Galbarruli.  
Rivas.  
Rodezno.  
Villalba.

#### Partido de Logroño.

Albelda.  
Jubera.  
Murillo de Rio Leza.  
Medrano.  
Sojuela.

#### Sorzano.

#### Partido de Nájera.

Azofra.  
Bobadilla.  
Canales.  
Canillas  
Castroviejo.  
Estollo  
Ledesma.  
Manjarrés.  
Uruñuela.  
Ventrosa.  
Villar de Torre.  
Villaverde.  
Vinegra de Arriba.

#### Partido de Santo Domingo.

Baños de Rioja.  
Cidamon.  
Hervias.  
Manzanares de Rioja.  
San Torcuato.  
Santurde  
Valgañon.

#### Partido de Torrecilla.

Aldeanueva de Cameros.  
Almarza.  
Cabezon.  
Hortigosa.  
Laguna de Cameros.  
La Santa.  
Lumbreras.  
Nestares.  
Nieva.  
Pinillos.  
Pradillo.  
Rasillo.  
Santa María de Cameros.  
Torrecilla de Cameros.  
Trevijano.  
Villanueva de Cameros.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 22 de Junio último la Real orden siguiente:*

Habiendo recurrido á este Ministerio D. Agustin Aguirre y D. Santia-

go Salgado Oficiales de la Direccion general de Contribuciones y autores del Manual de Recaudadores, que han redactado con presencia de las disposiciones vigentes en la materia y con autorizacion del Ministerio de Hacienda, en solicitud de que sea de abono en cuentas municipales la adquisicion de la enunciada obra, cuyo coste es de doce reales por ejemplar; la Reina (q. D. g.) teniendo en cuenta la utilidad del Manual de que se trata, por su exactitud, método y claridad, á la que contribuyen los modelos que le acompañan, cuyas circunstancias fueron motivo para que en Real orden de 16 de Mayo próximo pasado espedita por el referido Ministerio se recomendase su adquisicion á los funcionarios públicos, dependencias y corporaciones á quienes se dedica, ha tenido á bien acceder á la peticion de los mencionados D. Agustin Aguirre y D. Santiago Salgado, por lo que respecta á este Ministerio y declarar en su consecuencia que sea de abono en las cuentas municipales por una sola vez y en el concepto de gasto puramente voluntario el importe de un ejemplar del citado Manual. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y fines que se espresan. Logroño 13 de Julio de 1860.—Manuel Somoza.*

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Para que en las jurisdicciones de Guerra y Marina pueda aplicarse la amplia y general amnistía por delitos políticos que me digné conceder en 1.º de Mayo último;

oído el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándome con lo expuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicará la general y completa amnistía mencionada á todos los individuos del ejército y armada que puedan hallarse procesados, sentenciados ó sujetos á responsabilidad por cualquiera clase de delitos meramente políticos cometidos con posterioridad al día 19 de Octubre de 1856, sin que alcance de modo alguno á los delitos militares y comunes, aunque tenga conexión con los de índole política.

Art. 2.º Los que se hallen expatriados ó ausentes de España podrán volver desde luego, estén ó no procesados ó sentenciados; mas para ello, dentro del plazo de un mes á contar desde la fecha en que esta Real disposicion sea publicada por las Legaciones ó Consulados de España, deberán previamente hacer frente los Representantes de España ó Cónsules españoles en el extranjero el juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y á mi Real Persona y Autoridad; lo cual, acreditado en forma ante el Capitan general respectivo, obtendrán de este la declaracion del beneficio, quien la otorgará de conformidad con el dictámen de su Auditor; y no habiendo conformidad, consultará al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para su determinacion.

Art. 3.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por los delitos puramente políticos en la mencionada forma, y los individuos que por el mismo concepto se hallen detenidos ó presos serán puestos inmediatamente en libertad sin nota, alzándose y cancelándose el embargo ó secuestro de bienes, si lo hubiese. Igual libertad y con iguales favorables consecuencias se otorgará á los que se hallen sufriendo condena por el expresado concepto, aunque en este caso no se devolvieran á los mismos las cantidades que hubieren satisfecho por gastos de juicio y costas procesales.

Art. 4.º En ninguno de los casos expresados se otorgará la libertad sin que los interesados hagan previamente el juramento prevenido en el art. 2.º

Art. 5.º Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á las instituciones ó á la dinastía, obtendrán la libertad, si la solicitaren, prestando, ántes de serles otorgada, el expresado juramento.

Art. 6.º Los artículos 2.º y 5.º no comprenden á los que por las leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España.

Art. 7.º La aplicacion de esta gracia en ámbos fueros mencionados compete ha-

cería individualmente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus Salas respectivas, según los casos, ó á los Capitanes generales de provincia ó de departamento de Marina, ó á los Juzgados especiales en que se halle radicada la causa ó sumaria, y por los cuales debiera proveerse en otro caso sentencia ejecutoria; y en cuanto á los penados, corresponde siempre hacer la aplicación á la Autoridad que haya dictado la sentencia ó fallo ejecutivo.

Art. 8.º Si en algun proceso se persiguiese al mismo tiempo un delito político con otro ú otros comunes ó militares, se aplicarán esta gracia únicamente en cuanto al político, y en todo caso sin perjuicio de tercero, continuándose la sustanciación respecto á los delitos militares ó comunes, y dándose cuenta por conducto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 9.º Las causas sobreseidas con calidad de sin perjuicio, ó en que hubiese recaído absolución solo de la instancia, se declararán definitivamente terminadas, expresándose el motivo como si hubiese recaído en ellas ejecutoria, con absolución libre, sin gastos y costas del juicio, alzándose por tanto los embargos, y cancelándose las fianzas que aun existan.

Art. 10.º Los Jefes y Oficiales que hubieren abandonado sus banderas ó respectivo empleo, y se hallen ausentes de España y ahora obtubiesen la aplicación de esta gracia con los requisitos mencionados y por las Autoridades respectivas, recibirán de estas pasaporte para fijar su residencia en el punto que les convenga, y las mismas Autoridades me darán cuenta en cada caso individualmente.

Art. 11.º Los individuos que procedentes de las clases de sargentos, cabos y soldados del ejército, de la armada y gente de mar obtuvieren la amnistía con los mismos requisitos, y no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño cuando se desercaron, se fugaron ó emigraron, serán agregados provisionalmente por los Capitanes generales á algunos de los cuerpos de su arma hasta que el Inspector ó Director respectivo, en vista de las noticias nominales que aquellos le pasen, los destinen donde tenga por conveniente para que extingan el tiempo que les falte, sin que les sirva de abono el de emigración ó ausencia.

Art. 12.º Si algun individuo creyese que se le deniega individualmente la aplicación de esta Real gracia por las Autoridades á quienes se somete, podrá acudir directamente en queja al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el cual en su respectiva sala dictará la resolución ó providencia que juzgue correspondiente.

Art. 13.º Terminada la aplicación de la amnistía, los Capitanes generales de distritos, los de departamentos de Marina, y los Jefes de los Juzgados especiales remitirán á los Ministerios respectivos, por conducto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, duplicadas relaciones nominales, con expresión de las clases á que pertenecen los agraciados, de su procedencia del extranjero, de los procesos que se les estaban siguiendo, y además las observaciones que juzguen oportunas actualmente y para lo sucesivo.

Art. 14.º Este Real decreto solo es aplicable en la Península é Islas adyacentes.

Por tanto: Mando al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Capitanes Generales del ejército y armada, y Comandantes generales de estos dominios, que hagan publicar este mi Real decreto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demás Jefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Manuel de la Fuente Andrés, Diputado á Cortes por el distrito de Aranda de Duero, provincia de Búrgos.

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Habiendo D. Manuel María Yañez de Rivadeneira, Diputado á Cortes por los distritos de Verín y Orense, en la provincia de este nombre, oplado por el primero de dichos distritos,

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en el último de los mismos, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Habiendo dejado trascurrir D. Antonio Mantilla el plazo señalado en el art. 8.º de la ley electoral vigente, sin optar entre el cargo de Gobernador política y el de Diputado á Cortes por el distrito de Alhama, provincia de Granada.

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 16 de Junio de 1833, se saca á pública subasta en arrendamiento el aprovechamiento de pastos de la Dehesa del Suso, el corral que está dentro de la misma y la casa contigua al Santuario que también existe dentro de la citada finca, sita en jurisdicción de San Millán de la Cogolla, que perteneció á los Religiosos Benedictinos del mismo, ante las personas, sitio y hora que manifiesta el siguiente

### PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º El remate en arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa, corral y casa referidos en este anuncio, se verificará simultáneamente el día 15 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la Provincia ante S. S. Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en el mismo día y hora en las Salas Consistoriales del pueblo de San Millán de la Cogolla ante aquel Alcalde, procurador Sindico, el Administrador subalterno de propiedades del partido de Nájera y el competente Escribano.

2.º El remate no tendrá efecto ni valor alguno sin que merezca la aprobación de la Dirección general del ramo.

3.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 4.500 rs. anuales que sirven de tipo para la referida subasta.

4.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre de 1860, al de igual día de 1864.

5.º El arrendatario pagará por tri-

mestres adelantados el importe del arriendo.

6.º Si por disposición del Gobierno de S. M. se enagenasen las fincas objeto de este arriendo caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.º La Dehesa mencionada no podrá ser roturada por el arrendatario bajo pretexto alguno, ni cortar, ni extraer de ella mas leña que la que los pastores necesiten para el uso ordinario de sus fogares.

8.º El rematante no podrá poner obstáculo alguno á la corta de aliagas que por disposición de esta Administración se hiciera, ni tampoco, podrá privar del pasto en dicha dehesa al ganado de labor del Valle de San Millán.

9.º El arrendatario cederá al Guarda que nombre el Gobierno la habitación independiente que le sea necesaria en la casa.

10.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y el del papel que se invierta en el expediente y escritura.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación de este pliego, las cuales deberán entregarse en el despacho del Sr. Gobernador y en las Salas Consistoriales del pueblo de San Millán de la Cogolla media hora antes del acto del remate admitiéndose la mas ventajosa.

12.º No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la Caja sucursal de la provincia de la décima parte del importe del arriendo, cuya cantidad será devuelta á excepción de aquel cuya proposición se haya admitido como mas ventajosa.

13.º Si el arrendatario no cumpliera con la obligación de pago en los términos contratados quedará sujeta á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de... se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdicción de... que ha llevado en renta D..... y ofrece la renta anual de rs. vn.... para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal de la provincia

Logroño 11 de Julio de 1860.—Gerardo Uzuriaga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Sto. Domingo el día 24 de Junio próximo pasado y el 1.º del mes actual, para el arrendamiento de las tierras de pan llevar que se espresan á continuación; se procederá á la segunda deducida la sexta parte del de la primera el día 29 del presente mes y hora de las once de su mañana en el Despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S. con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda y en el mismo día y hora en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Sto. Domingo, Gallinero y Santurdejo ante los respectivos Alcaldes, procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos con sujeción al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

### SANTO DOMINGO.

Quince heredades sitas en jurisdicción de Sto. Domingo de la Calzada, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Agustín Arenas por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 475 reales que sirven de tipo

Treinta id. sitas en id. de id., proceden-

tes de id., su arrendatario Claudio Mendi, Nicolás Calleja y Atanasio Calleja por 12 fanegas 6 celemines trigo y 12 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 750 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 625 rs. que sirven de tipo.

Cuatro id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Domingo del Río, por 16 fanegas 2 celemines trigo y 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 660 rs., id. para la segunda deducida la 6.ª parte 550 rs. que sirven de tipo.

Doce id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Domingo Arenas y otros por 9 fanegas 6 celemines trigo y 8 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 450 rs. que sirven de tipo.

Quince id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Francisca Aldaeta, por 10 fanegas 2 celemines trigo y 9 fanegas 2 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 590 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 491 rs. 67 céntos. que sirven de tipo.

Trece id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Francisco Bartolomé por 12 fanegas 8 celemines trigo y 12 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 757 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 630 rs. 84 céntos. que sirven de tipo.

Treinta y una id. sitas en id., procedentes de id., su arrendatario Francisco Arenas por 20 fanegas 6 celemines trigo y 20 fanegas 6 celeminas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.230 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.025 rs. que sirven de tipo.

Catorce id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Félix Urtarán por 12 fanegas 3 celemines trigo y 12 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 754 rs. 99 céntos., id. para la segunda deducida la sexta parte 612 rs. 50 céntos. que sirven de tipo.

Diez y ocho id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Santa María, por 16 fanegas, 9 celemines 1 cuartillo de trigo y 16 fanegas, 9 celemines 1 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.006 rs. 23 céntos., id. para la segunda deducida la sexta parte 838 rs. 53 céntos. que sirven de tipo.

Treinta y cuatro id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Mendi, por 18 fanegas trigo y 17 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.070 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 891 rs. 67 céntos. que sirven de tipo.

Quince id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Isabel Saenz de la Maleta, por 8 fanegas, 8 celemines 1 cuartillo trigo y 8 fanegas, 5 celemines 1 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 515 rs. 84 céntos., id. para la segunda deducida la sexta parte 429 rs. 87 céntos. que sirven de tipo.

Quince id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Hilario Leon Ibañez, por 9 fanegas trigo y 9 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 450 rs. que sirven de tipo.

Veinte y nueve id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Juan Azofra, por 18 fanegas trigo y 17 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.060 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 885 rs. 34 céntos. que sirven de tipo.

Catorce id. sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Justo Cerezo, por 12 fanegas 8 celemines trigo y 12 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 759 rs. 99 céntos., id. para la segunda deducida la sexta parte 633 rs. 33 céntos. que sirven de tipo.

Diez  
ceden  
Negue  
trigo y  
anuales  
basta  
ducida  
de tipo  
Trec  
tes de  
10 fan  
8 cele  
sirvió  
céntos  
sesta  
de tipo  
Ve  
proce  
dro O  
2 cua  
nes y  
que s  
47 cé  
la ses  
ven d  
Ve  
proce  
Aren  
9 fan  
tipo q  
rs.,  
parte  
Ve  
proce  
Aren  
ceba  
prim  
da de  
ven d  
Cu  
dente  
zofra  
anua  
basta  
ducid  
que  
Di  
cede  
Och  
10 fa  
les: 1  
630  
sesta  
Q  
dent  
rezo  
10 fa  
tipo  
rs.  
part  
D  
cede  
Rio  
tillos  
cuan  
vió p  
cént  
sesta  
tipo  
V  
proce  
nuel  
2 cu  
y 2  
sirv  
cén  
ses  
de f  
S  
id.,  
fan  
cele  
vió  
cén  
sesta  
de  
pro  
Poz  
20  
les:  
1.2  
ded  
tim  
tes

Diez y siete id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Josefa Negueruela por 31 fanegas 6 celemines trigo y 31 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.890 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.575 rs. que sirven de tipo.

Trece id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Juan Mendi por 10 fanegas 8 celemines trigo y 10 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 639 rs. 99 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 535 rs. 35 cént. que sirven de tipo.

Veinte y siete id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Leandro Ochoa por 8 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos trigo y 8 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 502 rs. 47 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 418 rs. 75 cént. que sirven de tipo.

Veinte y dos id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Lucas Arenas por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 475 rs. que sirven de tipo.

Veinte y una id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Luis Arenas por 9 fanegas trigo y 9 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 450 rs. que sirven de tipo.

Cuatro id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Lorenzo Azofra por 15 fanegas 6 celemines de trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 620 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 516 rs. 67 céntimos que sirven de tipo.

Diez y siete id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Lorenzo Ochoa por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 630 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 525 rs. que sirven de tipo.

Quince id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Nicolás Cerezo por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 630 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 525 rs. que sirven de tipo.

Diez y ocho id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Mateo del Río por 9 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos trigo y 9 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 577 rs. 48 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 481 rs. 24 cént. que sirven de tipo.

Veinte y siete id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Azofra por 8 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos trigo y 8 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 502 rs. 47 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 418 rs. 75 cént. que sirven de tipo.

Siete id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Miguel Ibañez por 9 fanegas 4 celemines trigo y 9 fanegas 4 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 539 rs. 98 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 466 rs. 65 cént. que sirven de tipo.

Veinte y tres id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Pozo por 20 fanegas 7 celemines trigo y 20 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.234 rs. 99 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.029 rs. 16 céntimos que sirven de tipo.

Nueve id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Leandro Villa-

rejo y Domingo Navarro por 11 fanegas trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 560 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 466 rs. 67 cént. que sirven de tipo.

Diez id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Vicente Armas por 9 fanegas 7 celemines trigo y 9 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 574 rs. 99 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 479 rs. 16 cént. que sirven de tipo.

Trece id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Tomás Lopez por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 475 rs. que sirven de tipo.

Treinta id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Ramon Azofra por 42 fanegas de trigo y 32 fanegas de cebada anual: tipo que sirvió para la primera subasta 2.520 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.933 rs. 34 cént. que sirven de tipo.

Treinta y cuatro id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Rafael Bolinaga por 40 fanegas, 5 celemines y 1 y medio cuartillo trigo y 22 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 2.072 rs. 7 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.726 rs. 75 céntimos que sirven de tipo.

Diez y seis id., y una huerta, sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Gubia por 8 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos trigo y 8 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 528 rs. 75 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 440 rs. 61 cént. que sirven de tipo.

Diez y ocho id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Zuazo por 30 fanegas 3 celemines trigo y 12 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.460 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.216 rs. 67 cént. que sirven de tipo.

Cuarenta y una id., sitas en id. de id., procedentes de la Congregacion de Capellanes de id., su arrendatario José Metola hoy su hijo Felipe por 46 fanegas de trigo y 46 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 2.760 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 2.300 rs. que sirven de tipo.

Doce id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendataria Simona Martinez viuda de Pablo Aransay por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 630 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 525 rs. que sirven de tipo.

Cuarenta y cinco id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Simon Ochoa, Tomás y Agustín Arenas por 36 fanegas trigo y 36 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 2.160 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.800 rs. que sirven de tipo.

Veinte id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Vicente Aransay por 14 fanegas trigo y 14 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 840 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 700 rs. que sirven de tipo.

Trece id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Valentin Aidillo por 8 fanegas 6 celemines de trigo y 8 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 510 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 425 rs. que sirven de tipo.

Nueve id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Leandro Ochoa, Justo Cerezo y Agueda Redecilla por 12 fanegas trigo y 12 fanegas de

cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 720 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 600 rs. que sirven de tipo.

Diez y seis id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Hilario Leon Ibañez, Mateo del Río y Julian Mendi por 19 fanegas 10 celemines trigo y 19 fanegas 10 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.189 rs. 99 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 991 rs. 66 cént. que sirven de tipo.

Diez y siete id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Gregorio Santa María y Gregorio Marín por 25 fanegas 6 celemines trigo y 25 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.550 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.275 rs. que sirven de tipo.

Diez y siete id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Simon Olmos y Mauricio Metola por 16 fanegas trigo y 16 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 960 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 800 rs. que sirven de tipo.

Veinte y nueve id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Leandro Ocho por 24 fanegas trigo y 24 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.440 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.200 rs. que sirven de tipo.

Seis id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendataria Manuela Gomez por 13 fanegas trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 520 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 433 rs. 34 cént. que sirven de tipo.

Once id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Manuel Pozo, Justo Cerezo y consortes por 33 fanegas trigo y 6 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.450 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 1.208 rs. 34 cént. que sirven de tipo.

#### GALLINERO.

Treinta fincas sitas diez ocho en jurisdiccion de Gallinero, dos en jurisdiccion de Manzanares, seis en jurisdiccion de Santo Domingo y cuatro en jurisdiccion de Ciruela, procedentes de la Congregacion de los Capellanes, su arrendatario Félix Palacios y Félix Marín por 12 fanegas trigo y 12 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 720 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 600 rs. que sirven de tipo.

#### SANTURDEJO.

Diez y seis fincas, doce sitas en jurisdiccion de Santo Domingo y cuatro en jurisdiccion de Santurdejo, procedentes de la Congregacion de Capellanes, su arrendatario Francisco Dionisio Villanueva y consortes por 22 fanegas de trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 880 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 733 rs. 34 cént. que sirven de tipo.

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Los remates se verificarán en el día y hora que se espresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos terminando en iguales dias de 1864, entendiéndose que los rematantes podrán entrar á cultivar las fincas desde el mismo dia en que se les notifique por la Administracion la aprobacion del remate y sus condiciones.

4.º Ademas del precio del remate se

pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.º No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

9.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fieles de fechos y el del papel que se inviarta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.º No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras personas sin prévia autorizacion de la Administracion.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion de este pliego las cuales deberán entregarse en el mismo acto del remate admitiéndose la más ventajosa.

13.º No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la caja sucursal de la provincia de la decima parte del arriendo cuya cantidad será devuelta á escepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

#### Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de . . . . . se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de . . . . . procedentes de . . . . . que ha llevado en renta D . . . . . y ofrece la renta anual de rs. vn . . . . . para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal de la provincia.

Logroño 11 de Julio de 1860.—Gerardo Uzuriaga.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por D. Felipe Herran, vecino de Ezcaray, se ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias de mineral de hierro con el titulo de mina Blanca, sita en terreno realengo del lugar de Ventrosa, parage monte de la Umbria, lindante al N con el rio Valbarrera y por S, E. y O. con el citado terreno de la Umbria. Hace la designacion en la forma siguiente: «A partir desde la cueva de Nuño 60 metros al S., 240 al N., 150 al E. y 350 al O.»

En su virtud el Sr. Gobernador ha admitido esta solicitud salvo mejor derecho.

Y se anuncia al público en cumplimiento de lo que se previene en

el art. 23 de la ley vigente de Minas.  
Logroño 12 de Julio de 1860.—  
Mariano Muñoz y Lopez.

*D. Mariano Muñoz y Lopez, Gefe de la seccion de Fomento de esta provincia.*

Hago saber: que por D. Felipe Herrán, vecino de Ezcaray, se ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina nombrada *Precipicio*, de mineral hierro, sita en terreno realengo de Matute, Tovia y Anguiano parage las veneras, lindante á todos rumbos con el término titulado Peña alba. Hace su designacion en la siguiente forma: «Desde unos trabajos antiguos y modernos únicos en aquel sitio 30 metros al E., 270 al O., 250 al S. y 250 al N.»

En su virtud el Sr. Gobernador ha admitido la presente solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Logroño 12 de Julio de 1860.—  
Mariano Muñoz y Lopez.

*D. Juan de Ardanaz, Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.*

Hago saber: que el día veinte y siete de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, se procederá, en la Sala de audiencias del Juzgado de paz de la villa de Navarrete, á la venta en pública licitacion de los bienes embargados á Santiago Lopez, sitos en jurisdiccion de la misma villa, que con su valor pericial en retasa, se espresan á continuacion.

	Rs. vn.
Una heredad en la Mora de diez celemines, linda Bernardino y Gregorio Santolaya, en.	175
Otra en Iruado, de diez celemines, linda Juan Infante, en.	150
Una viña de media obrada en las Arenas, que linda con otra de Tomasa Lopez, en.	36
Otra de dos obradas y media en el mismo término, linda herederos de Tomasa Lopez.	580
Otra en Valgaraoz, de cinco obradas, en.	500
Una viña en San Cristóbal, de una obrada y cincuenta cepas surca Hilario Pardo y Martín Soto, en.	370
Otra en el mismo término de quinientas cepas con veintitres olivos, limitrofe Angel Mendoza, en.	1.190
Media casa pro-indivisa, cuya otra mitad pertenece á los herederos de Tomasa Lopez, sita en el diezmo, limitrofe mediodia Don Justo Arévalo y Poniente Luis Navajas, en.	4.000
Una viña de cuatro obradas y media en la Lámpara, en.	1.055
Y una cuba con su sitio, de haber ciento siete cántaras en la bodega de Gregorio Azpiri, en.	400

Quien quisiere hacer postura, acuda al sitio en el día y hora destinados, que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en Logroño á siete de Julio de mil ochocientos sesenta.—Juan de Ardanaz.—  
Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez.

*D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitania general del Distrito de Aragon y Magistrado de la Audiencia Territorial.*

Por el presente, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento

to D. Cayetano Bermudez, Capitan retirado en la ciudad de Logroño, para que en el término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado y expediente de abintestado formado en su razon; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándose el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta.—Manuel Rioja.—  
Por mandado de su SS., D. Joaquin Labrador.

*D. Carlos Otál y Corral, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.*

Por el presente y único edicto, se cita, llama y en plaza á Doña Petra Ayensa, vecina de Cintruénigo, casada con D. Manuel Antonio Perez Rubio, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, y de las de Logroño y Soria, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion indagatoria en virtud de la demanda de adulterio incoada por su referido esposo asistido de su curador ejemplar, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tudela á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta.—Carlos Otál y Corral.—  
Por su mandado, Felipe de Ochoa, Escribano.

*D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Castor Romeo y Alberdi, natural y domiciliado en la villa de Ausejo, casado, bracero del campo, de treinta y tres años de edad, para que en el improrogable término de treinta dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra él en la causa criminal que se instruye sobre lesiones á Pantaleon Rodero, la tarde del treinta y uno de Mayo último en la inteligencia de que si no se presenta en aquel término se continuará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Ramon Noval.—  
Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Teniendo presente lo que dispone el art. 10 de la ley de instruccion pública, he determinado de acuerdo con el Consejo Universitario, que desde el 20 del corriente al 4 de Setiembre próximo queden reducidas las horas de clase á tres por la mañana, fijando la de entrada los S. S. Alcaldes con auencia de las Juntas de 1.ª enseñanza y segun las circunstancias de la localidad respectiva, circulándose para su cumplimiento en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario Zaragoza 6 de Julio de 1860.—El Vice Rector, Jorge Schar.—  
Escopia, Valentin Samburcio.

#### ANUNCIOS.

De orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncia la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion de dos mil ochocientos setenta y cinco rs. vn. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del electo el desempeño de la de la Alcaldia.

Los aspirantes mayores de veinte años que llenando los demas requisitos de aptitud y providad, aspiren á su obtencion presentarán sus solicitudes en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, al Sr. Presidente de esta corporacion. Alcanadre diez de Julio de mil ochocientos sesenta.—  
El Alcalde Presidente, Calisto Ruperez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, con la dotacion de doscientos rs. por la asistencia á los enfermos pobres, y 140 fanegas de trigo cobradas de los vecinos por el facultativo con asistencia del Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año, siendo de cuenta del pueblo la barbería.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de este municipio en término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial. Hormilla 3 de Julio de 1860.—El Presidente interino, Aniceto Martinez.—  
Nicolás Gomez Secretario.

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Viana, ha determinado su bastar una pila de lana fina merina, que contendrá sobre trescientas cincuenta arrobas navarras; bajo la postura hecha de pagar á ochenta y dos rs. la arroba, cuyo remate tendrá lugar el día diez y seis del corriente mes, y hora de las once de su mañana en la sala consistorial de este Ayuntamiento en un solo acto; es decir sin correr veinteno ni puja de la sesta parte.

El que quisiere interesarse en su adquisicion podrá acudir dicho día y hora al local espresado. Viana 2 de Julio de 1860.—Con acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Cadarso, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL. AGUAS Y BAÑOS MINERALES SULFÚDRICO-ACÍDULO YODURADAS DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Estas recomendables aguas se hallan situadas en el punto mas pintoresco y delicioso de la fertil vega de Cervera del Rio Alhama, á media hora de distancia de los baños termales de Fitero.

Los propietarios no han perdonado medio alguno para construir un magnífico edificio y una casa de baños de inmersion, chorros y vapor, que llenan todas las condiciones necesarias á la curacion de las enfermedades de los que necesiten usar de este poderoso medio Terapéutico.

Segun los análisis practicados por el Doctor Bouchardat en Paris y el Doctor Rioz en Madrid, estas aguas contienen los principios siguientes: Gas ácido sulfúdrico, gas azoe, ácido carbónico, yodo, cloro, ácido sulfúrico, óxidos cálcico, magnésico y sódico y sílice, formando yoduros, cloruros, sulfatos y carbonatos, y dejando libres una gran porcion de gases sulfúdrico, azoe y carbónico.

La combinacion de estos agentes las hacen propias y eficaces para la curacion de un sin número de enfermedades como la psora, herpes, tiñas favosas, úlceras atónicas y herpéticas de las piernas, catarros crónicos del pulmon y de la vejiga urinaria, obstrucciones del hígado y bazo, gastralgias, enteralgias &c. &c. Los yoduros que contienen, las hacen asimismo propias y eficacisimas para la curacion de las enfermedades venéreas, sífilides, úlceras, bubones indurados, dolores osteócopos, blenorreas y flujos blancos, y para la resolucion de los bocios, ránulas, tumores escrofulosos, parótidias, é intumescencia de los ovarios, testes y mamas.

Innumerables observaciones recogidas en la temporada del año 59 por el Médico-Director que suscribe, y otras muchas en años anteriores por Facultativos de nota, acreditan con las curaciones obtenidas la eficacia de estas aguas en las enfermedades antedichas.

La fonda se halla á cargo de D. Benito Martin, quien la ha desempeñado algunos años en el Establecimiento de Fitero con gran gusto de los concurrentes.

En Tudela hay una diligencia, que conduce los bañistas hasta los baños de Fitero, y en este punto existe un carruage, que diariamente se dirige á este Establecimiento.

La temporada empieza en 1.º de Junio y concluye en fin de Setiembre.

Baños de Cervera del Rio Alhama 2 de Julio de 1860.—El Médico-Director, Inocente Escudero,

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín al módico precio de 2 rs., un mapa del eclipse total de Sol, anunciado para el día 18 del presente mes.